



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 176 BIS, UN ARTÍCULO 178 TER Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 181 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDA POR PERSONAS CON FUNCIONES DE CUIDADO EN INSTITUCIONES DE RESGUARDO

DIPUTADA

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso de la Ciudad de México.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 176 BIS, UN ARTÍCULO 178 TER Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 181 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDA POR PERSONAS CON FUNCIONES DE CUIDADO EN INSTITUCIONES DE RESGUARDO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

El abuso sexual infantil perpetrado por personas encargadas de la protección y cuidado de menores constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos, con consecuencias devastadoras a corto y largo plazo.



Los albergues y centros de protección, concebidos para resguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes (NNA), pueden convertirse en escenarios de riesgo cuando la supervisión es insuficiente y las estructuras de poder favorecen la impunidad.

Esta Iniciativa aborda el problema del abuso sexual a menores perpetrado por cuidadores y trabajadores de instituciones de protección, analizando su magnitud, factores de riesgo, consecuencias y propuestas de legislación, con base en una revisión crítica de literatura científica y reportes internacionales.

II. Problemática.

El abuso sexual infantil (ASI) es una problemática global con profundas implicaciones para la salud física, mental y el desarrollo social de las víctimas (WHO, 2017)¹. Si bien puede ocurrir en diversos contextos, la ocurrencia dentro de instituciones dedicadas a la protección y cuidado de menores reviste una gravedad particular por la vulneración de la confianza depositada en dichas entidades (UNICEF, 2020)².

La literatura académica y los informes de organismos internacionales han documentado numerosos casos y patrones de abuso perpetrados por personas encargadas del cuidado en albergues, orfanatos y centros de protección (Euser et al., 2013³; Pinheiro, 2006⁴). La presente iniciativa aborda el alcance del problema, los mecanismos que lo facilitan, sus consecuencias y estrategias para prevenirlo y atenderlo.

III. Argumentos que la sustentan.

El abuso sexual en entornos institucionales es una realidad documentada en múltiples países, aunque su prevalencia es difícil de estimar debido a la falta de sistemas de monitoreo y al subregistro de casos (Barth et al., 2013⁵). Investigaciones en Europa, América Latina, África y Asia evidencian que los menores en albergues presentan una

¹ World Health Organization (WHO). (2017). Responding to children and adolescents who have been sexually abused: WHO clinical guidelines. <https://www.who.int/publications/i/item/9789241550147>

² UNICEF. (2020). Protection of children during the COVID-19 pandemic: Children and alternative care. UNICEF Technical Note. <https://www.unicef.org/media/66186/file/Technical-Note-Child-Protection-COVID-19-and-Alternative-Care-2020.pdf>

³ Euser, S., Alink, L. R., Tharner, A., van IJzendoorn, M. H., y Bakermans-Kranenburg, M. J. (2013). Out of home placement to promote safety? The prevalence of physical and sexual abuse in residential and foster care. *Children and Youth Services Review*, 35(5), 857-863. <https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2013.02.009>

⁴ Pinheiro, P. S. (2006). World Report on Violence Against Children. Naciones Unidas. https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children.pdf

⁵ Barth, R. P., Lloyd, E. C., Christ, S. L., Chapman, M. V., y Dickinson, N. S. (2013). Child welfare, child protection, and sexual abuse. En T. P. Gullotta y G. M. Blau (Eds.), *Handbook of Childhood Behavioral Issues: Evidence-Based Approaches to Prevention and Treatment* (pp. 443-470). Routledge.



mayor vulnerabilidad al abuso por parte de adultos responsables, en comparación con los niños que viven en familias (Euser et al., 2013; Sherr et al., 2017⁶).

Algunas estadísticas globales y regionales refuerzan la magnitud del problema: Según la Organización Mundial de la Salud (WHO, 2017), aproximadamente 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres reportan haber sufrido abuso sexual en la infancia, siendo más alta la prevalencia en instituciones. Un metaanálisis de Euser et al. (2013) encontró que los niños en albergues y orfanatos tienen entre 3 y 6 veces más probabilidad de sufrir abuso sexual que aquellos criados en familias. En Europa del Este, hasta un 25% de menores en instituciones reportaron haber sido víctimas de abuso sexual durante su estancia (Euser et al., 2013).

En América Latina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019) reportó que en países como México, Brasil y Guatemala, entre el 10% y el 30% de los abusos sexuales a menores en instituciones son perpetrados por personal encargado de su cuidado. En Australia, la Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017)⁷ documentó más de 4,000 casos de abuso sexual infantil en instituciones entre 1980 y 2015.

La falta de transparencia, la escasez de inspecciones regulares y la ausencia de registros confiables contribuyen a que muchos casos permanezcan sin ser detectados o denunciados. Además, la presencia de denuncias mediáticas, investigaciones judiciales y testimonios de sobrevivientes ha contribuido a visibilizar la magnitud del problema, pero también ha puesto en evidencia la persistencia de la impunidad y la insuficiencia de las medidas estatales para hacerle frente.

La falta de datos estadísticos integrales y la tendencia a la minimización o encubrimiento institucional dificultan aún más la comprensión precisa del alcance del abuso sexual infantil en estos contextos, lo que constituye un reto para la formulación de políticas públicas efectivas; estas circunstancias reflejan la gravedad y la extensión del problema a nivel global.

Diversos factores incrementan el riesgo de abuso sexual en contextos de cuidado, los cuales pueden clasificarse en estructurales, institucionales e individuales. A nivel estructural, la pobreza, el estigma social y la discriminación pueden llevar a que ciertos grupos de niños sean más propensos a ser institucionalizados, aumentando su

⁶ Sherr, L., Roberts, K. J., y Gandhi, N. (2017). Child violence experiences in institutionalized/orphanage care. *Psychology, Health & Medicine*, 22(sup1), 31-57. <https://doi.org/10.1080/13548506.2016.1271951>

⁷ Royal Commission into Institutional Responses to Child Sexual Abuse (2017). Final Information Update. Commonwealth of Australia. https://www.childabuseroyalcommission.gov.au/sites/default/files/final_information_update.pdf



vulnerabilidad (Pinheiro, 2006). La marginación de poblaciones indígenas, migrantes o con discapacidad es especialmente preocupante, ya que suelen experimentar una doble o triple vulnerabilidad.

Según la UNICEF (2020), el 70% de los menores institucionalizados en países de ingresos bajos o medios provienen de familias en situación de pobreza o exclusión social.

La rotación anual del personal en instituciones de protección puede alcanzar hasta el 40% en algunas regiones, lo que dificulta la supervisión y el desarrollo de relaciones de confianza (Barth et al., 2013). El 65% de los niños institucionalizados en África Subsahariana reportan no tener acceso a mecanismos de denuncia confidenciales (Sherr et al., 2017).

En el plano institucional, la sobrecarga de trabajo, la rotación frecuente del personal, la escasez de recursos materiales y humanos, y la ausencia de procesos de selección rigurosos crean un entorno propicio para el abuso (Barth et al., 2013). Además, la falta de capacitación en detección de signos de abuso y la ausencia de protocolos claros sobre cómo actuar ante sospechas o denuncias dificultan la prevención y la intervención temprana. Por otra parte, la existencia de estructuras jerárquicas rígidas y la cultura de silencio y temor a represalias actúan como barreras para la identificación temprana de situaciones de riesgo (Mathews et al., 2016⁸).

La normalización del trato autoritario y el castigo físico también contribuyen a invisibilizar otras formas de violencia y abuso sexual, dificultando la construcción de ambientes realmente protectores.

El ASI en contextos de protección tiene consecuencias psicológicas, sociales y físicas más severas que en otros contextos, debido a la traición de la confianza y la revictimización institucional (Euser et al., 2013; Bebbington & Miles, 1989⁹).

Según Putnam (2003)¹⁰, el 60% de víctimas de abuso sexual institucional presentan síntomas de trastorno de estrés postraumático. Entre el 40% y el 70% de las víctimas desarrollan depresión clínica o ideación suicida en la adolescencia o adultez temprana

⁸ Mathews, B., Bromfield, L., Walsh, K., Cheng, Q., y Norman, R. (2016). Reports of child sexual abuse of boys and girls: Longitudinal trends over a 20-year period in Victoria, Australia. *Child Abuse & Neglect*, 55, 11-21. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2016.03.015>

⁹ Bebbington, A., y Miles, J. (1989). The background of children who enter local authority care. *British Journal of Social Work*, 19(2), 349-368. <https://doi.org/10.1093/oxfordjournals.bjsw.a055510>

¹⁰ Putnam, F. W. (2003). Ten-year research update review: Child sexual abuse. *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry*, 42(3), 269-278. <https://doi.org/10.1097/00004583-200303000-00006>



(WHO, 2017). Un 30% de las víctimas presenta dificultades graves para reintegrarse socialmente tras salir de las instituciones (Sherr et al., 2017).

Las víctimas presentan mayores tasas de trastornos de estrés postraumático, depresión, conductas suicidas y dificultades para establecer relaciones afectivas (Putnam, 2003).

Además, se han documentado problemas de salud física como infecciones de transmisión sexual, embarazos no deseados y daños físicos permanentes en algunos casos (WHO, 2017). En muchos casos, la intervención tardía o inadecuada, así como la falta de acceso a atención psicológica especializada, agravan las secuelas y dificultan el proceso de recuperación. El impacto social también es considerable, pues los menores que sufren abuso en instituciones suelen experimentar dificultades para integrarse a la sociedad, baja autoestima, sentimientos de culpa y vergüenza, y una mayor propensión a desarrollar conductas de riesgo o a ser víctimas de explotación en la adultez (Sherr et al., 2017).

Las consecuencias pueden extenderse a la vida adulta, afectando la capacidad para formar vínculos afectivos saludables, mantener relaciones de confianza o integrarse al mercado laboral. La literatura señala, además, que la falta de apoyo adecuado y la revictimización institucional -cuando la denuncia no es atendida o la víctima es culpabilizada- exacerban el daño psicológico y perpetúan el ciclo de violencia (Putnam, 2003; UNICEF, 2020). En muchos casos, la revictimización institucional implica interrogatorios repetitivos, incredulidad por parte de las autoridades o exposición pública, lo que refuerza el trauma y limita las posibilidades de reparación.

El silencio institucional, el miedo a represalias y la falta de credibilidad otorgada a los testimonios de los menores dificultan la denuncia (Gallagher, 2000¹¹; Mathews et al., 2016).

Solo entre el 8% y el 15% de los casos de abuso sexual infantil en instituciones se denuncian ante las autoridades (Gallagher, 2000; Mathews et al., 2016). En América Latina, menos del 5% de las denuncias terminan en condena penal (CIDH, 2019). El 45% de los menores entrevistados en estudios multicéntricos afirmaron no saber a quién acudir en caso de abuso dentro de la institución (UNICEF, 2020).

¹¹ Gallagher, B. (2000). The extent and nature of known cases of institutional child sexual abuse. *British Journal of Social Work*, 30(6), 795-817. <https://doi.org/10.1093/bjsw/30.6.795>



Muchos menores temen sufrir represalias por parte de sus agresores o de otros miembros del personal si denuncian, lo que refuerza el aislamiento y la desconfianza hacia las autoridades (Pinheiro, 2006). Además, la cultura institucional de protección a los adultos y la tendencia a minimizar o desestimar las acusaciones de los niños constituyen obstáculos significativos para la justicia. Esta cultura de silencio suele estar reforzada por la falta de canales seguros y confidenciales de denuncia y por la carencia de acompañamiento psicológico y jurídico para los menores.

En muchos contextos, los sistemas judiciales carecen de protocolos especializados para tratar estos casos, lo que perpetúa la impunidad (Pinheiro, 2006). La falta de perspectiva de género y de infancia en los procesos judiciales, así como la revictimización de los denunciantes en las etapas de investigación y juicio, generan barreras adicionales. Por otra parte, la falta de acceso a servicios jurídicos, el desconocimiento de sus derechos y la ausencia de personal capacitado para acompañar a las víctimas durante el proceso de denuncia agravan la situación (UNICEF, 2020). La ausencia de datos estadísticos confiables sobre denuncias, procesos y sentencias dificulta la evaluación de la eficacia de los sistemas de protección y la implementación de mejoras.

La literatura especializada resalta la importancia de implementar una estrategia integral de prevención y atención, que aborde tanto los factores estructurales como los institucionales e individuales. Estas estrategias deben comprender tanto la prevención primaria -centrada en evitar la ocurrencia del abuso- como la secundaria y terciaria, que se orientan respectivamente a la identificación temprana y a la atención y reparación del daño. Entre las medidas clave se encuentran:

Establecer protocolos de selección, formación y supervisión estrictos para el personal. Implementar sistemas independientes de monitoreo y denuncia. Fomentar la participación y empoderamiento de los menores en la gestión institucional. Proveer atención integral y especializada a las víctimas.

El abordaje legal del abuso sexual infantil perpetrado por personas encargadas del cuidado en albergues y centros de protección requiere una respuesta contundente desde el ámbito penal y el caso de la Ciudad de México no debe ser la excepción.

En muchos países, las sanciones previstas en la legislación resultan insuficientes o no contemplan de manera específica la gravedad que implica cometer estos delitos bajo condiciones de especial vulnerabilidad y en contextos de confianza y autoridad (Barth et al., 2013; Pinheiro, 2006). Es fundamental que los códigos penales incluyan



agravantes para los casos de abuso sexual cuando los perpetradores sean responsables de la protección, custodia o atención de la víctima, así como cuando el hecho ocurra en instituciones dedicadas al cuidado infantil, por ello, la presente Iniciativa considera especificar un aumento de penas cuando este delito sea perpetrado por personas a cargo del cuidado de NNA en entornos gubernamentales.

El incremento de las penas y la delimitación precisa de estos supuestos no sólo cumple una función punitiva, sino también preventiva y simbólica, al enviar un mensaje inequívoco de rechazo social y estatal frente a la impunidad (Gallagher, 2000). Debe precisarse, sin embargo, que dos de las medidas que suelen reclamarse en esta materia ya se encuentran previstas en la legislación de la Ciudad de México: la imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes, conforme a los artículos 108 y 111 del Código Penal para el Distrito Federal¹², y la inscripción de la persona sentenciada en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales¹³, conforme a los artículos 31, 178 Bis y 181 Ter del mismo ordenamiento. La presente Iniciativa no pretende, por tanto, duplicar esas medidas, sino cerrar el supuesto que no se encuentra expresamente comprendido.

En consecuencia, la presente Iniciativa se concentra en un objeto acotado y verificable: incorporar de manera expresa, en las agravantes de abuso sexual, violación y delitos sexuales cometidos contra personas menores de dieciocho años, el supuesto de quien se vale de funciones de cuidado, atención o custodia ejercidas en una institución de resguardo para tener acceso a la víctima, y establecer las consecuencias accesorias que corresponden a esa conducta, diferenciando la situación de las personas servidoras públicas de la de quienes prestan esas funciones en instituciones privadas o sociales.

Diagnóstico normativo: lo que ya prevé el Código Penal para el Distrito Federal y el vacío que subsiste.

Una iniciativa penal local debe acreditar, además de la gravedad del fenómeno, la insuficiencia concreta del ordenamiento vigente. Del cotejo con el texto en vigor del Código Penal para el Distrito Federal se desprende lo siguiente:

1. El artículo 178, tras la reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de diciembre de 2025, agrava únicamente las penas previstas para la violación. Las agravantes del abuso sexual se regulan de manera autónoma en el artículo 176

¹² Artículos 108, última fracción, y 111, última fracción, del Código Penal para el Distrito Federal, reformados mediante decretos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de octubre de 2024 y el 23 de julio de 2026, respectivamente.

¹³ Artículos 31, fracción VI, inciso e); 178 Bis y 181 Ter, último párrafo, del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



Bis, con un aumento de un año. Cualquier propuesta que se refiera conjuntamente a violación y abuso sexual en el encabezado del artículo 178 revertiría esa regulación diferenciada.

2. El artículo 178, fracción III, ya prevé el supuesto de quien se vale de medios o circunstancias que le proporcionen su empleo, cargo o comisión públicos, así como la destitución e inhabilitación por un término igual al de la pena de prisión. El artículo 176 Bis, fracción VI, contiene una regla equivalente para el abuso sexual. Una consecuencia adicional de duración distinta para la misma conducta generaría una antinomia dentro del propio Código.

3. El artículo 178, fracción IV, comprende a la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación, o que aproveche la confianza en ella depositada. El artículo 176 Bis, fracción V, comprende a quien tenga a la víctima bajo su responsabilidad o ejerza sobre ella la custodia, guarda, tutela o cuidado. Tratándose de personas menores de dieciocho años, el artículo 181 Ter, fracciones II, inciso c), y IV, comprende la guarda o custodia y el contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos o religiosos.

4. El vacío que subsiste es preciso y acotado: ninguna de esas fracciones alcanza con claridad a la persona que, sin ejercer individualmente la custodia, la guarda o la tutela de la víctima ni mantener con ella una relación de confianza previa, obtiene acceso a ella por desempeñar funciones dentro de la institución de resguardo y se vale de las facilidades que esas funciones le proporcionan. Ese es el supuesto que la presente Iniciativa incorpora, con una delimitación funcional que excluye la mera condición laboral.

5. Los artículos 108 y 111 del Código Penal para el Distrito Federal, reformados el 4 de octubre de 2024 y el 23 de julio de 2026, disponen que los delitos tipificados en los Títulos Quinto y Sexto del Libro Segundo no prescribirán cuando las víctimas fueren niñas, niños o adolescentes. La imprescriptibilidad reclamada en materia de violencia sexual institucional contra la niñez ya se encuentra, por tanto, vigente.

6. El artículo 42, fracción III, del mismo Código comprende la reparación del daño moral, incluido el pago de los tratamientos necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, de modo que no se requiere un régimen especial de reparación para el supuesto que se propone.

7. Los artículos 30, fracciones VII y VIII, 56 y 57 del Código Penal para el Distrito Federal definen la inhabilitación como incapacidad temporal referida a cargos, comisiones o empleos públicos, y la suspensión como pérdida temporal de derechos. En consecuencia, una inhabilitación de duración perpetua, o una inhabilitación referida a empleos privados, serían incompatibles con el propio ordenamiento que se reforma. La Iniciativa atiende esa exigencia estableciendo consecuencias temporales y



distinguiendo el instrumento aplicable según la naturaleza pública o privada de las funciones.

El abuso sexual infantil perpetrado por responsables de cuidado en albergues y centros de protección es una problemática multidimensional que exige respuestas sistémicas e interdisciplinarias.

Es fundamental que los Estados y las sociedades civiles reconozcan la gravedad de este fenómeno y destinen recursos suficientes para fortalecer los sistemas de protección infantil. La adopción de políticas de cero tolerancia, la formación y supervisión del personal, la creación de mecanismos de denuncia accesibles y confidenciales, así como la atención integral e interdisciplinaria a las víctimas, son medidas esenciales para garantizar la protección efectiva de los NNA en contextos institucionales.

Asimismo, debe trabajarse en la sensibilización social y la desestigmatización de las víctimas, así como en la promoción de la participación infantil en los procesos de toma de decisiones dentro de las instituciones.

Solo mediante la coordinación entre actores estatales, sociedad civil y organismos internacionales se podrá erradicar la impunidad y brindar entornos seguros para el desarrollo pleno de la infancia y adolescencia.

Finalmente, la recopilación sistemática de datos y la evaluación constante de los programas y políticas permitirán ajustar las intervenciones y asegurar su eficacia a largo plazo, aspectos que sin lugar a dudas serán fundamentales como complemento de política pública una vez que sea aprobada la presente Iniciativa.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En cuanto a la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta, se precisa lo siguiente:



La reforma se sustenta en el artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone al Estado velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez; en el artículo 11, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y en los artículos 19 y 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obligan a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia y abuso sexual mientras se encuentren bajo la custodia de cualquier persona o institución que los tenga a su cargo.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General número 13 (2011)¹⁴, precisa que ese deber comprende la prohibición absoluta de toda forma de violencia y sanciones efectivas y apropiadas (párrafo 41, inciso d), la aplicación de políticas, procedimientos y códigos de actuación en las instituciones que trabajan con la niñez (párrafo 47, inciso d) y la existencia de mecanismos de denuncia seguros, confidenciales y accesibles (párrafo 49).

La propuesta observa asimismo el principio de legalidad penal en su vertiente de taxatividad, reconocido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.)¹⁵, al sustituir expresiones indeterminadas por una descripción funcional que permite a la persona destinataria conocer con precisión la conducta y la consecuencia jurídica. Igualmente atiende el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 constitucional: las consecuencias accesorias que se proponen son temporales y se fijan por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, en congruencia con los artículos 56 y 57 del Código Penal para el Distrito Federal y con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 81/2019¹⁶, el 1 de julio de 2021, en la que declaró que la inhabilitación definitiva resulta contraria a los artículos 14 y 22 constitucionales por ser excesiva, desproporcionada e inusitada.

Finalmente, la Iniciativa respeta el artículo 14 constitucional y el artículo 10 del Código Penal para el Distrito Federal, al establecer expresamente en el régimen transitorio que los hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su realización, sin perjuicio de la aplicación de la ley más favorable.

¹⁴ Comité de los Derechos del Niño, Observación General núm. 13 (2011), Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.

¹⁵ Tesis de jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.), "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS", Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 81/2019, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 1 de julio de 2021. Engrose disponible en https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2019/19/3_259729_5511_firmado.pdf



V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 176 BIS, UN ARTÍCULO 178 TER Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 181 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE VIOLENCIA SEXUAL COMETIDA POR PERSONAS CON FUNCIONES DE CUIDADO EN INSTITUCIONES DE RESGUARDO.

VI. Ordenamientos a modificar

El Código Penal para el Distrito Federal

VII. Texto normativo propuesto.

Cuadro comparativo.

Se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente del Código Penal para el Distrito Federal y la redacción que se propone, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 176 BIS.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán en un año cuando fuere cometido: I. a XII. ... (Sin correlativo)	ARTÍCULO 176 BIS.- Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán en un año cuando fuere cometido: I. a XII. ... XIII. Cuando se realice por quien, con motivo de funciones de dirección, administración, supervisión, atención, tratamiento, enseñanza, vigilancia o cuidado en una institución pública, privada o social legalmente autorizada para proporcionar servicios de asistencia, alojamiento, albergue, protección, tratamiento, rehabilitación, custodia o cuidado de personas, tenga acceso a la víctima y se valga de las facilidades, la autoridad o la confianza derivadas de esas funciones.
ARTÍCULO 178.- Las penas previstas para la violación se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: I. a III. ... IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada; V. a VIII. ...	ARTÍCULO 178.- Las penas previstas para la violación se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: I. a III. ... IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada, así como por quien, con motivo de funciones de dirección, administración, supervisión, atención, tratamiento, enseñanza, vigilancia o cuidado en una institución pública, privada o social legalmente autorizada para proporcionar servicios de asistencia, alojamiento, albergue, protección, tratamiento, rehabilitación, custodia o cuidado de personas, tenga



	acceso a la víctima y se valga de las facilidades, la autoridad o la confianza derivadas de esas funciones; V. a VIII. ...
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 178 TER.- Cuando el delito se cometa en los supuestos previstos en la fracción XIII del artículo 176 Bis, en la segunda parte de la fracción IV del artículo 178 o en la fracción IX del artículo 181 Ter de este Código, además de la pena de prisión se impondrán: I. Tratándose de personas servidoras públicas, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación para obtener y ejercer cargos, empleos o comisiones en el servicio público, por un plazo equivalente al doble de la pena de prisión impuesta; y II. Tratándose de personas que desempeñen funciones de dirección, administración, supervisión, atención, tratamiento, enseñanza, vigilancia o cuidado en instituciones privadas o sociales de las señaladas en las fracciones antes citadas, la suspensión del derecho a desempeñar esas funciones, por un plazo equivalente al doble de la pena de prisión impuesta. Las consecuencias previstas en este artículo se impondrán en la sentencia, de manera fundada y motivada, y se regirán, en cuanto a su inicio y duración, por lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 59 de este Código. Cuando un mismo hecho actualice alguna de las consecuencias previstas en la fracción VI del artículo 176 Bis, en la fracción III del artículo 178 o en las fracciones III y IV del artículo 181 Ter, se estará únicamente a la de mayor duración, sin que puedan acumularse.
ARTÍCULO 181 TER.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: I. a VIII. ... (Sin correlativo) ...	ARTÍCULO 181 TER.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos: I. a VIII. ... IX. Por quien, con motivo de funciones de dirección, administración, supervisión, atención, tratamiento, enseñanza, vigilancia o cuidado en una institución pública, privada o social legalmente autorizada para proporcionar servicios de asistencia, alojamiento, albergue, protección, tratamiento, rehabilitación, custodia o cuidado de niñas, niños o adolescentes, tenga acceso a la víctima y se valga de las facilidades, la autoridad o la confianza derivadas de esas funciones. ...

PROYECTO DE DECRETO



ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 178 y se **ADICIONAN** una fracción XIII al artículo 176 Bis, un artículo 178 Ter y una fracción IX al artículo 181 Ter, todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 176 BIS.- *Las penas previstas para el abuso sexual se aumentarán en un año cuando fuere cometido:*

I. a XII. ...

XIII. Cuando se realice por quien, con motivo de funciones de dirección, administración, supervisión, atención, tratamiento, enseñanza, vigilancia o cuidado en una institución pública, privada o social legalmente autorizada para proporcionar servicios de asistencia, alojamiento, albergue, protección, tratamiento, rehabilitación, custodia o cuidado de personas, tenga acceso a la víctima y se valga de las facilidades, la autoridad o la confianza derivadas de esas funciones.

ARTÍCULO 178.- *Las penas previstas para la violación se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:*

I. a III. ...

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada, así como por quien, con motivo de funciones de dirección, administración, supervisión, atención, tratamiento, enseñanza, vigilancia o cuidado en una institución pública, privada o social legalmente autorizada para proporcionar servicios de asistencia, alojamiento, albergue, protección, tratamiento, rehabilitación, custodia o cuidado de personas, tenga acceso a la víctima y se valga de las facilidades, la autoridad o la confianza derivadas de esas funciones;

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 178 TER.- *Cuando el delito se cometa en los supuestos previstos en la fracción XIII del artículo 176 Bis, en la segunda parte de la fracción IV del artículo 178 o en la fracción IX del artículo 181 Ter de este Código, además de la pena de prisión se impondrán:*

I. Tratándose de personas servidoras públicas, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación para obtener y ejercer cargos, empleos o comisiones en el servicio público, por un plazo equivalente al doble de la pena de prisión impuesta; y

II. Tratándose de personas que desempeñen funciones de dirección, administración, supervisión, atención, tratamiento, enseñanza, vigilancia o cuidado en instituciones



privadas o sociales de las señaladas en las fracciones antes citadas, la suspensión del derecho a desempeñar esas funciones, por un plazo equivalente al doble de la pena de prisión impuesta.

Las consecuencias previstas en este artículo se impondrán en la sentencia, de manera fundada y motivada, y se regirán, en cuanto a su inicio y duración, por lo dispuesto en los artículos 56, 57 y 59 de este Código.

Cuando un mismo hecho actualice alguna de las consecuencias previstas en la fracción VI del artículo 176 Bis, en la fracción III del artículo 178 o en las fracciones III y IV del artículo 181 Ter, se estará únicamente a la de mayor duración, sin que puedan acumularse.

ARTÍCULO 181 TER.- *Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:*

I. a VIII. ...

IX. Por quien, con motivo de funciones de dirección, administración, supervisión, atención, tratamiento, enseñanza, vigilancia o cuidado en una institución pública, privada o social legalmente autorizada para proporcionar servicios de asistencia, alojamiento, albergue, protección, tratamiento, rehabilitación, custodia o cuidado de niñas, niños o adolescentes, tenga acceso a la víctima y se valga de las facilidades, la autoridad o la confianza derivadas de esas funciones.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por las disposiciones aplicables al momento de su realización, sin perjuicio de la aplicación de la ley penal más favorable, en términos del artículo 10 del Código Penal para el Distrito Federal.

TERCERO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad



de México y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, revisarán los lineamientos de autorización, registro, certificación y supervisión de los centros de asistencia social, a efecto de incorporar protocolos de prevención, detección y denuncia de la violencia sexual, mecanismos confidenciales de queja accesibles a las personas usuarias y la consulta obligatoria del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en los procedimientos de selección y permanencia del personal, en los términos que autoriza la legislación aplicable.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles y Allende a los 24 días del mes de septiembre del año 2026.

Suscribe

LAURA
ALVAREZ
6AB2D080853EB20D0931025E

Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto

Certificado de firma		22/09/2026 13:01
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AB2B7C56C3ED437F600064A	Nombre: Laura Alejandra Alvarez Soto	
Nombre y extensión: IRL ABUSO EN INSTITUCIONES VF.docx (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 15	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:107e:a:4be3:8443:c4ad:4b8a:216c	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
a2c0af433447f4939bf315714e4dd3d2d0c41b3c81e4e673440401717305c83b	22/09/2026 11:15	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
c1b095d723315bd76bc51175b3342ad0ff3dfd9048c6e61175a30289a43711e4		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
22/09/2026 19:01:26 UTC (22/09/2026 13:01:26 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
8f580470-1994-42b9-b9f2-6a4ae71c6853.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
c1b095d723315bd76bc51175b3342ad0ff3dfd9048c6e61175a30289a43711e4	

Firmantes		
Firmante 1. LAURA ALVAREZ		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB2D080853EB20D0931025E	Enviado: 22/09/2026
Derecho	IP: 187.142.230.210	11:16:35
Compañía: CONGRESO		Aceptó Aviso de
Método de notificación: WhatsApp		Privacidad: 22/09/2026
Correo:		13:01:05
alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 22/09/2026 13:01:20
Teléfono: 5549578356		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		22/09/2026 13:01:20.621
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		22/09/2026 13:01:20.662

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/8f580470-1994-42b9-b9f2-6a4ae71c6853>

